

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

"Por la cual se autoriza la tala de un (01) árbol"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 5125 del 04 de octubre de 2012, el Sr. **ALFREDO SERPA VALENCIA**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, permiso para talar un árbol. Motivo de la solicitud: "solicito permiso para contar con el aval para determinar la viabilidad de talar un árbol (01) nativo de la especie Roble (Tabebuia rosea) que se encuentra plantado en zona de espacio publico adyacente a mi vivienda."

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la División de Calidad CVS, **MANUEL BEDOYA LOZANO** practico visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-139 de fecha 05 de octubre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Barrió Sucre Calle 42 N° 1 - 53 - Municipio de Montería.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido, se realizo la evaluación de uno total de uno (01) árbol seleccionado para tala, el cual debido a su crecimiento, diámetro de la copa y estado fitosanitario. Dicha evaluación se realizo con el fin de verificar el estado fitosanitario y ubicación el cual representa peligro.

Este árbol se encuentra en mal estado fitosanitario debido a su edad y las afectaciones naturales que ha sufrido, observandose que parte de su tronco presenta daños, y parte de su ramaje está totalmente partida.

Este árbol está ubicado a dos (02) metros de la casa presentando daños a los pisos, paredes, andèn peatonal y a uno (01) metro de la calle del sector.

Durante la visita a este árbol se emitió un concepto técnico enfocado a cuál debería ser el procedimiento más adecuado para el árbol (tala), teniendo en cuenta el potencial de los servicios ambientales y sociales que los árboles proporcionan.

20
N

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

Adicionalmente, se realizó la medición de las circunferencias a la altura del pecho, y el cálculo de la altura del árbol presente en el sitio de interés.

CONCLUSIONES

Durante el recorrido realizado el área de espacio público en la margen izquierda de la calle que comunica al interior del barrio Sucre en el municipio de Montería se observó un árbol en regular estado de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), donde parte del tronco presenta daños (podrido) de buen tamaño tanto en altura como grosor de su fuste el cual está bifurcado a una altura de 1.60 cm, y que por sus condiciones de avanzada edad y que actualmente está afectando el libre desarrollo de las actividades de este sector por el peligro que representa, debido a su condición actual.

Es bueno destacar que en el área adyacente donde se encuentra el árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) referenciado existe gran variedad de especies arbustivas y arbóreas, incluidos el árbol sobre el cual se realiza solicitud de tala, y que la mayoría de individuos mencionados y verificados en campo fueron plantados y se encuentran cumpliendo la función de aporte paisajístico, lo cual puede ser garantía de que con esta intervención no se va a afectar relictos de bosque, fuentes hídricas y/o ecosistemas que puedan tener mayor importancia para la fauna local.

En el momento de la visita se pudo corroborar que el árbol evaluado motivo de la solicitud si está afectando directamente a los habitantes, personas, vehículos que transitan por el lugar por estar desprendiéndose ramas además por estar en contacto con líneas telefónicas, eléctricas entre otras, además se pudo determinar que este árbol se encuentran en área de espacio público.

Cabe resaltar que este árbol es de buen tamaño tanto en altura como grosor de su fuste, y presentan una avanzada edad, con muy poco mantenimiento, lo que aumenta su capacidad de generar daños mayores en las viviendas vecinas. El árbol se encuentra con ramas partidas y secas, y en procesos de degradación, lo que podría generar el volcamiento de este en caso de vientos y lluvias muy fuertes, por la debilidad de sus estructuras internas.

Por otra parte, y siempre con el acompañamiento del señor ALFREDO SERPA VALENCIA, se evidenció que el árbol reportado para tala, se encuentra en conflicto con las redes eléctricas y telefónicas entre otras en el Municipio de Montería.

RECOMENDACIONES

Según la información recolectada en la visita de campo se considera viable autorizar a la ALCALDÍA DE MONTERÍA, como Entidad Administradora del espacio público, para la TALA de UN (01) ÁRBOL, de la especie forestal Roble (*Tabebuia rosea*) el cual se encuentra ubicado a dos (02) metros de la vivienda del solicitante - Municipio de Montería - Departamento de Córdoba y está debidamente identificado de acuerdo a las recomendaciones realizadas durante la visita.

Igualmente, para el reemplazo del árbol se debe tener en cuenta que los individuos a establecer deben ser representantes de especies nativas o frutales, y estar acordes con el entorno paisajístico del sector donde se va a realizar la actividad de tala, con el fin de evitar a futuro realizar nuevamente este tipo de actividades.

La tala debe ser realizada por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Condicionar al Sr. ALFREDO SERPA VALENCIA que como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles. Dichos árboles deben ser de especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se tala el árbol y si el espacio público no es suficiente deben establecerse en zonas aledañas. Si no se tiene el espacio disponible se debe dirigir a la CVS para que determine un sitio para el establecimiento de las mismas, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área

2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

espacio publico en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba , con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los arboles.

Que si bien la solicitud fue realizada por el Sr. **ALFREDO SERPA VALENCIA**, al encontrarse el árbol en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, "**-Artículo 57°.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Montería, señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, para que proceda a realizar la **TALA** de **UN (01)** árbol perteneciente a la especie forestal Roble (*T. rosea*), ubicado en zona

270

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

de espacio público, a dos metros de la vivienda del solicitante cuya dirección es Calle 42 No. 1-53 en el Barrio Sucre, del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: El árbol caracterizado es:

ESPECIE	CAP (cm)	ALT (m)	DAP (m)	VOL APROX. (m3)	ACTIVIDAD AUTORIZAD A
Roble (<i>T. rosea</i>)	1.20	12	0.38	0.96	TALA
TOTAL				0.96	

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de diez (10) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74

70
N

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

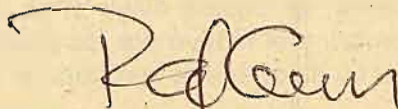
RESOLUCIÓN No 201

FECHA: OCTUBRE 22 de 2012

y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

70

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 22 () días del mes de Octubre de 2012 se notifica de presente artículo a:

Gabriel José Uribe Gómez (Aplicable)

Firma del Notificado 